

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sernia, Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.—ANUNCIO.

D. Dionisio Cuenca Sanz, vecino de Riaza, presentó en esta Sección de Fomento, con carácter provisional, á las doce menos cuarto de la mañana del dia 11 de Febrero del corriente año, una solicitud de registro de la mina titulada «La Paloma» para adquirir doce pertenencias de mineral de fosfrita, en término del pueblo de Valvieja, en terrenos de particulares, y cuya designación es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Peñón calizo, único en este paraje, que dista noventa pasos de dirección; Saliente del puente en que debía hallarse el Horno, tocando el arroyo que baja de dicha Vallejuela, desde cuyo punto, y en la misma dirección, distante 30 metros al camino que conduce de Valvieja a Villacorta, donde se fijará la primera estaca; desde esta con rumbo al N., se medirán 100 metros, fijando la segunda estaca; desde esta rumbo

al Saliente y dirección á Castrejon, se medirán 600 metros y se pondrá la tercera estaca; desde este rumbo al M., se medirán 200 metros, fijando la cuarta estaca; desde esta en dirección al Poniente, se medirán 600 metros y se fijará la quinta; y desde este rumbo al N., se medirán 100 metros, quedando de este modo cerrado el rectángulo; y habiendo sido admitida esta solicitud, he acordado, cumpliendo con lo prevenido en la legislación actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y se fijen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre por término de 60 días, contados desde el de su publicación, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 14 de Febrero de 1882

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

«La Dirección general de Rentas Estancadas, en Telegrama de ayer, me ordena se haga público lo siguiente:

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 29 de Diciembre último con el objeto de contratar el suministro de 2.300.000

kilogramos de hoja habana Vuelta-Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales durante los años económicos de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, S. M. el Rey (Q. D. G.) por orden de 13 de Enero último se ha servido disponer que se proceda á celebrar una segunda subasta bajo los mismos pliegos de condiciones generales y particulares que han regido para la primera, y que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid, números 99 y 310, correspondientes al 9 de Abril y 6 de Noviembre últimos, cuyo acto tendrá lugar en la citada Dirección general el dia 4 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, con sujeción á las reglas establecidas en el citado pliego general; entendiéndose que los 500.000 kilogramos que comprende la primera consignación señalada en la cláusula 4.^a del pliego particular se entregarán por mitad en todas sus clases en los meses de Mayo y Junio del presente año, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que los pliegos que presenten los licitadores deberán redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la Gaceta de Madrid, número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 2.300.000 kilogramos de tabaco hoja Vuelta-Arriba de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la Gaceta de Madrid, núm. 310, fecha 6 de Noviembre último, y en el Boletín oficial

de esta provincia, núm. 273, fecha 15 de este mes, y de los anuncios que publicados en dicha Gaceta de Madrid, el Rey (Q. D. G.) por orden de 13 de Enero último se ha servido disponer que se proceda á celebrar una segunda subasta bajo los mismos pliegos de condiciones generales y particulares que han regido para la primera, y que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid, números 99 y 310, correspondientes al 9 de Abril y 6 de Noviembre últimos, cuyo acto tendrá lugar en la citada Dirección general el dia 4 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, con sujeción á las reglas establecidas en el citado pliego general; entendiéndose que los 500.000 kilogramos que comprende la primera consignación señalada en la cláusula 4.^a del pliego particular se entregarán por mitad en todas sus clases en los meses de Mayo y Junio del presente año, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que los pliegos que presenten los licitadores deberán redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la Gaceta de Madrid, número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 2.300.000 kilogramos de tabaco hoja Vuelta-Arriba de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la Gaceta de Madrid, núm. 310, fecha 6 de Noviembre último, y en el Boletín oficial

de esta provincia, núm. 273, fecha 15 de este mes, y de los anuncios que publicados en dicha Gaceta de Madrid, el Rey (Q. D. G.) por orden de 13 de Enero último se ha servido disponer que se proceda á celebrar una segunda subasta bajo los mismos pliegos de condiciones generales y particulares que han regido para la primera, y que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid, números 99 y 310, correspondientes al 9 de Abril y 6 de Noviembre últimos, cuyo acto tendrá lugar en la citada Dirección general el dia 4 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, con sujeción á las reglas establecidas en el citado pliego general; entendiéndese que los 500.000 kilogramos que comprende la primera consignación señalada en la cláusula 4.^a del pliego particular se entregarán por mitad en todas sus clases en los meses de Mayo y Junio del presente año, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que los pliegos que presenten los licitadores deberán redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la Gaceta de Madrid, número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 2.300.000 kilogramos de tabaco hoja Vuelta-Arriba de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la Gaceta de Madrid, núm. 310, fecha 6 de Noviembre último, y en el Boletín oficial

de esta provincia, núm. 273, fecha 15 de este mes, y de los anuncios que publicados en dicha Gaceta de Madrid, el Rey (Q. D. G.) por orden de 13 de Enero último se ha servido disponer que se proceda á celebrar una segunda subasta bajo los mismos pliegos de condiciones generales y particulares que han regido para la primera, y que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid, números 99 y 310, correspondientes al 9 de Abril y 6 de Noviembre últimos, cuyo acto tendrá lugar en la citada Dirección general el dia 4 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, con sujeción á las reglas establecidas en el citado pliego general; entendiéndese que los 500.000 kilogramos que comprende la primera consignación señalada en la cláusula 4.^a del pliego particular se entregarán por mitad en todas sus clases en los meses de Mayo y Junio del presente año, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, en este Boletín oficial.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección de Rentas Estancadas, en la Gaceta de 11 del corriente, inserta el siguiente anuncio:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 18 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos de América para suministro de las Fábricas de la Península.

1.^a La Hacienda pública contrata el suministro de 18 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia Kentucky de los Estados Unidos para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases, y en las cantidades siguientes:

Kilogramos.	
72.000	Clase Selections.
1.800.000	" Medium Leaf,
4.464.000	" Common Leaf,
11.664.000	" Lugs.

18.000.000 de kilogramos en total.

2.^a El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Virginia ó de Kentucky de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior; deberá proceder directamente de los Estados Unidos de América y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; ha de estar envasado en barricas, según la costumbre del mercado productor; corresponder á la calidad que determina cada una de las clases expresadas, y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja Selections ha de ser de calidad maduro, fresco, jugoso, de buen color, extensión y aroma y de sanidad completa.

El tabaco hoja Medium Leaf, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extensión.

El tabaco hoja Common Leaf y el tabaco hoja Lugs, maduro, fresco y sano.

3.^a Los 18 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas, en las épocas y proporciones siguientes:

Primera consignación.	Se-	Medium	Common	Lugs.	TOTAL.
	le- ctions.	Kilogr.	Kilogr.	Kilogr.	Kilogr.
En el mes de Julio de 1882.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Agosto id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Septiembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Octubre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Noviembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Diciembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
Total.	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000

Segunda consignación.	Se-	Medium	Common	Lugs.	TOTAL.
	le- ctions.	Kilogr.	Kilogr.	Kilogr.	Kilogr.
En el mes de Enero de 1883.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Febrero id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Marzo id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Abril id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Mayo id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Junio id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
Total.	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000

Tercera consignación.	Se-	Medium	Common	Lugs.	TOTAL.
	le- ctions.	Kilogr.	Kilogr.	Kilogr.	Kilogr.
En el mes de Julio de 1883.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Agosto id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Setiembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Octubre id.	3.000	72.000	186.000	486.000	750.000
En Noviembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Diciembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
Total.	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000

Cuarto consignación.	Se-	Medium	Common	Lugs.	TOTAL.
	le- ctions.	Kilogr.	Kilogr.	Kilogr.	Kilogr.
En el mes de Enero de 1884.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Febrero id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Marzo id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Abril id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Mayo id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Junio id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
Total.	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000

4.^a El reconocimiento para la admisión de los tabacos, se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministro resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentación, y el contratista reclamase la suspensión del acto con respecto á las que estuvieren en el mencionado caso, será así acordado, conservándolas en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista hasta que transcurrido el tiempo necesario á juicio de la Dirección general de Rentas pueda tener lugar el reconocimiento. Pero esto no obstante, se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acta el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarlo de nuevo cuando sean reconocidos á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocurrir no redunden en perjuicio de la Hacienda.

5.^a Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

6.^a Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramos que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado común Virginia.

7.^a La subasta tendrá lugar el dia 11 de Marzo próximo, dándose principio al acto de admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

8.^a El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, según la disposicion 3.^a, regla 4.^a de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 340.000 pesetas, en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan.

9.^a Se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el numero 99 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 9 del mismo mes, y que consta unido al expediente de este servicio para haber conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabaco en rama inserto en la Gaceta de Madrid, número 99, fecha 9 de Abril de 1881 y en el Boletín oficial de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 18 millones de kilogramos de hoja Virginia ó de Kentucky de los Estados Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego inserto también en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y en el Boletín oficial de esta provincia núm..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoracion:

Pesetas.

Los 72.000 kilogramos de Selections, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.
Los 1.800.000 kilogramos clase Medium Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio importan.
Los 4.464.000 kilogramos clase Common Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio importan.
Los 11.664.000 kilogramos clase Lugs, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio importan.

Importa la valoracion total la suma de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Julio de 1881.—El Director general, Juan García de Torres. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 26 de Agosto de 1881.—Camacho.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Segovia 26 de Enero de 1882.

—El Delegado interino, Enrique G. Vilches.

(Gaceta del 5 de Enero de 1882.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

TARIFA 4.^a

Especial para las profesiones, artes y oficios.

Números.	PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.	BASES DE POBLACION IGUALES A LAS DE LA TARIFA PRIMERA.									
		MADRID.	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.	4. ^a Pesetas.	5. ^a Pesetas.	6. ^a Pesetas.	7. ^a Pesetas.	8. ^a Pesetas.	
1	Albéitares y herradores que no sean veterinarios	64	58	52	46	40	36	30	24	18	14
2	Arquitectos	300	276	208	166	130	138	108	80	52	46
3	Cirujanos de segunda clase	150	138	98	85	80	74	58	46	28	24
4	Idem de tercera, matronas y comadrones que no sean Médicos	98	85	62	52	46	40	35	30	24	18
5	Dentistas que no sean Médicos	220	184	150	110	80	73	64	46	34	28
6	Farmacéuticos (a)	300	276	208	166	130	138	108	80	52	46
7	Maestros de obras	184	144	120	110	104	98	80	64	52	34
8	Médicos cirujanos, o sean los que á la vez ejercen otras profesiones	300	276	208	166	130	138	108	80	52	46
9	Médicos puros ó Médicos-cirujanos que ejerzan solo la Medicina	230	208	190	160	146	132	98	76	46	34
10	Médicos-cirujanos que ejerzan solo la Cirugía (b)	230	208	190	160	146	132	98	76	46	34
11	Facultativos de segunda clase	224	202	184	150	138	126	92	69	40	34
12	Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas	75	64	52	46	40	35	28	23	18	12
13	Profesores de música	75	64	52	46	40	35	28	23	18	12
14	Veterinarios, tengan o no establecimiento para herrar	110	103	98	85	74	62	52	40	35	30

(a) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres u objetos de inmediata aplicación curativa á que se refiere el num. 12 de las Ordenanzas del ramo.

(b) Los Médicos-Cirujanos del cuerpo de Sanidad militar contribuirán con las cuotas designadas en la tarifa 3.^a ó de patentes.

Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado.

Los Médicos de establecimientos balnearios que no se hallen matriculados por industrial en el lugar en que residan habitualmente, pagando todo el año la cuota que les corresponda según su clase, pagarán por temporada ó temporadas, sea cualquiera el tiempo que duren, según la clase de los establecimientos: en los de primera clase 400 pesetas, en los de segunda id. 300 pesetas, en los de tercera id. 200 pesetas, en los provisionales 100 pesetas.

Sin base de población.

15	Agrimensores, ejerzan ó no todo el año	30
16	Interpretes Júridos cerca de los Tribunales	30
17	Profesores de dibujo ó con Academia abierta en su casa	30
18	Profesores de dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre en casas particulares	30
19	Profesores de lenguas y humanidades	30
20	Tasadores de alhajas, géneros y efectos	100
21	Los Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la dirección de obras, de empresas, de corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formación de proyectos ó estudios retribuidos, pagarán	250

Los industriales á que se refiere el número anterior que dirijan por sí mismos fábricas ó aparatos de su propiedad, no pagarán contribución como directores de la construcción ni por los proyectos para la misma, pero satisfarán lo que corresponda á la industria que se establezca.

22. Los Ayudantes de Obras públicas y cualesquier otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior, pagarán

23. Los tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidos en las tarifas, pagarán

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una empresa ó particular con sueldo fijo, contribuirán con arreglo al núm. 1 de la Tarifa 2.^a

TARIFA 4.

Número.	PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL.	Madrid.	Barcelona,	Albacete,	CAPITALES DE JUZGADO	FUERA DE LAS ANTERIORMENTE DESIGNADAS	En las demás poblaciones.	
			Granada, Co-	Burgos, Cáce-	Res, Las Pal-			
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1	Abogados	300	250	220	180	140	110	70
2	Cancilleres y Registradores en las Audiencias	160	110	80	"	"	"	"
3	Escribanos de actuaciones	140	120	100	80	60	50	30
4	Idem de Cámara	200	130	100	"	"	"	"
5	Idem de Juzgados	160	140	120	100	80	60	50
6	Notarios colegiados según la ley	260	250	220	160	120	80	60
7	Procuradores de los Tribunales	200	140	130	100	90	70	50
8	Relatores de los Tribunales	200	130	100	"	"	"	"
9	Jueces municipales	120	100	90	80	60	50	35
10	Secretarios de los Juzgados municipales	110	90	85	75	55	45	30
11	Tasadores de pleitos	120	100	90	"	"	"	"
12	Notarios de Tribunales eclesiásticos	138	138	138	138	138	138	110
13	Procuradores de Tribunales eclesiásticos	138	138	138	138	138	138	20

En Madrid y poblaciones donde estén establecidas las Sillas metropolitanas.

En aquellas donde estén las Sillas episcopales.

En las que existen Vicarías.

En las demás poblaciones.

Pagarán, según la población en que ejerzan, el 50 por 100 de la cuota señalada a los Notarios en el número anterior.

ARTES Y OFICIOS.

Los comprendidos en esta Tarifa contribuirán con las cuotas que señala el cuadro de la Tarifa 1.^a y clases siguientes.

Cuotas de la clase 4.^a

Número 1. Orifices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboren.

Núm. 2. Pastelerías ó tiendas donde se expenden artículos propios de estos establecimientos y otros análogos.

No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio y con comunicación directa con la tienda dedique el dueño de ella á servir los expresados artículos.

Cuotas de clase 5.^a

Núm. 3. Confiteros con venta de confituras y demás dulces del país ó extranjeros en cajas, estuches ú otros paquetes de lujo.

No pagarán otra cuota por la venta de cera labrada.

Núm. 4. Decoradores de edificios en escayola y carton-piedra con talleres para el pintado y dorado.

Cuotas de clase 6.^a

Núm. 5. Confiteros.

Podrán vender cera labrada sin pago de otra cuota.

Núm. 6. Ebanistas y silleros en maderas finas ó en ordinarias barnizadas.

Núm. 7. Impresores con prensas movidas á mano.

Si la impresión se hace con máquinas movidas mecánicamente, pagarán con arreglo al número 314 de la Tarifa 3.^a

La Imprenta Nacional y cualquiera otro establecimiento de la propia clase sostenido con fondos públicos contribuirá por el concepto que le corresponda, con arreglo al número anterior.

Núm. 8. Salones de peluquería. No se exigirá cuota especial por la venta que se haga en estos establecimientos de artículos de perfumería y objetos para tocador.

Núm. 9. Sombrereros.

Cuotas de la clase 7.^a

Núm. 10. Adornistas de templos ú otros locales.

Núm. 11. Casulleros que confeccionan ornamentos para iglesia.

Núm. 12. Cordoneros y galoneros.

Los aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la Tarifa 3.^a

Núm. 13. Doradores y plateadores de metales.

Núm. 14. Encajeras con tienda abierta sin venta de ningún otro tejido.

Núm. 15. Ensayadores de metales preciosos.

Núm. 16. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

Núm. 17. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.

Núm. 18. Lapidarios ó marmolistas.

Núm. 19. Maestros de albañilería y revocadores que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 20. Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 21. Modistas de sombreros para señoritas y niños sin tienda ni muestras ó signos al exterior.

Núm. 22. Pasamaneros.

Los telares y demás aparatos mecánicos que tengan, pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la Tarifa 3.^a

Núm. 23. Peluqueros y barberos en salón que además de afeitar, cortar y rizar el pelo se dediquen á la confección de pelucas y postizos, ó trabajen en pelo natural ó artificial.

Núm. 24. Plateros que se dediquen exclusivamente á la compuesta de efectos de oro y plata; y también los que venden en tiendas con obrador efectos de dicha clase que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas.

Núm. 25. Plumistas.

Núm. 26. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

Núm. 27. Tapiceros y adornistas sin tienda ó almacén.

Núm. 28. Tintoreros que retiñen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.

Núm. 29. Tiradores de oro y plata ó sean los que reducen á hilo dichos metales.

Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la Tarifa 3.^a

Con las cuotas de clase 8.^a

Núm. 30. Hornos continuos para cocer pan, con tienda unida para su venta.

Núm. 31. Disecadores de aves y otros animales.

Núm. 32. Latoneros y veloneros.

Núm. 33. Establecimientos de litografía, de timbrar papel y de imprimir tarjetas.

Núm. 34. Quitamanchas.

Núm. 35. Ebanistas con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Núm. 36. Bordadores con obrador.

Núm. 37. Carpinteros con taller abierto.

Núm. 38. Carreteros ó constructores de carros.

Núm. 39. Herreros, cerrajeros y freneros.

Núm. 40. Constructores de pipas, cubas y cubetas, y de aros y duelas.

Los constructores de pipería que trabajen con cuatro ó más operarios, pagarán con arreglo al número correspondiente de la Tarifa 3.^a

Núm. 41. Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armazón.

Núm. 42. Constructores de velámen para buques.

Núm. 43. Guarnicioneros con venta solamente de los efectos que construyen en su taller ó obrador.

Núm. 44. Peluqueros y barberos en salón que afeiten, corten y rizan el pelo.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Consumos y Cereales.

CIRCULAR.

Muchos son los Ayuntamientos que todavía no han ingresado en Tesorería el importe del tercer trimestre por el impuesto de Consumos y Cereales, á pesar de las observaciones que esta Delegación les hacia en Circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al día ocho del corriente, con cuyo proceder ponen á la misma en el sensible caso de emplear contra ellos los severos medios que la Ley determina, pero esperando que los señores Alcaldes no desoigan esta segunda excitación, ha acordado prorrogar el plazo señalado hasta el veintiocho del actual, en la inteligencia que transcurrido este se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos sin contemplación alguna.

Segovia 18 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, R. Ayalde.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Ha sido nombrado Agente del Banco de España, para la recaudación de Contribuciones del partido de Cuellar, Don Felipe Morales Pérez.

Lo que se hace público para debido conocimiento de los señores contribuyentes y autoridades, esperando le presten su concurso y auxilios necesarios para el mejor servicio de la Hacienda pública, cuyos intereses representa.

Segovia 18 de Febrero de 1882.—El Delegado, Francisco Carsi.

CONTRIBUCIONES.

De acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda, y de conformidad con el preámbulo y notas publicadas en el Boletín número 19 del 10 del mes corriente, se anuncia la cobranza de la contribución territorial del partido de Cuellar, que se practicará por los recaudadores de D. Felipe Morales Pérez, Agente del Banco de España y con sujeción á las rutas siguientes:

Cobrador, D. Nicolás del Valle.

Pinarnegrillo, dia 1.^a de Marzo.

Aguilafuente, 2 y 3.

Zarzuela del Pinar, 4.

Lastras, 5.

Ontalvilla, 6.

Adrados, 7 y 8.

Cozuelos, 9.

Cobrador D. Antonio Barreras.

Fuentepelayo, 1 y 2 de Marzo.

Navalmazano, 3 y 4.

Pinarejos, 5.

Gomezserracín, 6.

Chatun, 7.

Campo, 8.

Sanchonuño, 9.

Cobrador D. Matías Vázquez.

Navas de Oro, 1 y 2 de Marzo.

Samboal, 3.

San Martín y Mudrián, 4.

Narros, 5.

Chañe, 6 y 7.

Arroyo de Cuellar, 8.

Fuente el Olmo de Iscar, 10.

Villaverde de Iscar, 11.

Cobrador D. Andrés Zapico.

Cuevas de Provanco, 1.^a Marzo.

Valtiendas, 2.

Fuentesoto, 3.

Sacramenia, 4 y 5.

Laguna, 6.

Aldeasnoa, 7.

Membibre, 8.

Vegafría, 9.

Olombrada, 10 y 11.

Cobrador D. José Soria.

Torreadrada, 1.^a Marzo.

Castro, 2.

Cobos, 3.

San Miguel de Bernuy, 4.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5 y 6.

Torrecilla del Pinar, 7.

Fuentepiñel, 8.

Fuentidueña, 11.

Calabazas, 9.

Fuentesauco, 10.

Cobrador D. Juan Ruiz.

Fresneda, 1.^a de Marzo.

Remondo, 2.

Mata, 3.

Vallelado, 4 y 5.

San Cristóbal, 6.

Frumales, 8.

Moraleja, 9.

Fuentes, 10.

Lovingos, 11.

Dehesa, 12.

Advertencia. Hallándose en poder de los Ayuntamientos de dicho partido las listas cobratorias como encargados de la recaudación del anterior semestre, encarezco á los Sres. Alcaldes entretenidos las mencionadas listas á los recaudadores comprendidos en el precedente anuncio para los efectos del servicio.

Segovia 18 de Febrero de 1882.—El Delegado, Francisco Carsi.

Se sacan á segunda subasta pública extrajudicial 507 pinos maderables de varias clases de la posesión de la Serreta, propia del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices Duque de Sexto, y también el piñote seco y rodado de la misma.

El remate tendrá lugar el sábado 25 de Febrero actual, de doce á una de su tarde, en la Administración de dicho Excelentísimo señor en Cuellar á cargo de D. Juan de Cillanueva, bajo los tipos y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto.

Banco Hispano Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^a del Real Decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el séptimo sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, el dia 1.^a de Marzo próximo, cuya amortización, conforme á la R. O. de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este séptimo trimestre cinco mil doscientos cincuenta Billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la Sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana del referido dia 1.^a de Marzo, y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión Ejecutiva, Director-Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el Real Decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 959 bolas sorteables y se extraerán de ellas siete, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando, por consecuencia, amortizados los cinco mil doscientos cincuenta Billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los Billetes que en cada millar queden amortizados y dejará expuestas al público en este establecimiento, calle Ancha, Núm. 3, las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Febrero de 1882.—El Gerente, P. de Sotolongo.

Imprenta de Rubio, sucesor de